

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de mayo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 198-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MAYO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 12. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 784-2018-R Y 276-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, con Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017, se otorgó el goce de año sabático al docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, para el desarrollo del proyecto de investigación titulado “IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN”; con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018 (12 meses);

Que, por Resolución N° 784-2018-R del 10 de setiembre de 2018, se establece, que el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación por goce de Año Sabático “IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN”, aprobado por Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes;

Que, a través de la Resolución N° 276-2019-R del 20 de marzo de 2019, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 784-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, que resolvió establecer que el citado docente incumplió con entregar el Informe Final de Investigación por Goce de Año Sabático "IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN", aprobado por Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017;



Que, mediante Escrito (Expediente N° 01074048) recibido el 12 de abril de 2019, el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO en atención a la Resolución N° 276-2019-R, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 784-2018-R al no estar conforme a lo resuelto al no encontrarse de acuerdo a Ley, contraviniendo derechos de forma y fondo que acredita como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por lo que solicita resolver a efectos que emita su pronunciamiento referente al Oficio N° 500-2018-VRI (Expediente N° 01062748) por el cual la Vicerrectora de Investigación informa un supuesto incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación, argumentando que con Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017, se le otorgó el goce de año sabático para el desarrollo del trabajo de investigación titulado "Impacto de la habilidad gerencial en el proceso de ejecución de los Proyectos de Inversión" con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, precisando que ha cumplido con la presentación de los cuatro informes trimestrales en fechas 03 de junio, 07 de setiembre, 04 de diciembre de 2017, 23 de febrero de 2018 y del informe final en fecha 15 de marzo de 2018; respectivamente, ante lo cual considera que la demora de la tramitación del informe final presentado fue de parte del Director del Instituto de Investigación; ocasionando dicho incumplimiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 467-2019-OAJ recibido el 07 de mayo de 2019, evaluados los actuados, señala que el recurrente en una primera oportunidad presentó recurso de reconsideración contra la Resolución N° 784-2018-R, haciéndolo en forma extemporánea conforme se ha resuelto según Resolución N° 276-2019-R, perdiendo la oportunidad de debatir la responsabilidad o no del recurrente, aspecto procesal que en el caso del recurso de apelación varía, para entrar a verificar la existencia o no de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, aspectos que no entran a debatir el impugnante, por lo que ante esta falta de sustentación del recurso impugnatorio en los presupuestos establecidos en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO contra las Resoluciones N°s 784-2018-R y 276-2019-R en todos sus extremos;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de mayo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 12. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 784-2018-R Y 276-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron declarar improcedente la impugnación presentada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 467-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de mayo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra las Resoluciones N°s 784-2018-R y 276-2019-R, interpuesta por docente **JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General



Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU,  
cc. R.E, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.